

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 51 por año llevada casa de los Señores suscriptores á quienes se daná gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 51 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



# ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 2 del actual el Real decreto que sigue.

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: Deseando conciliar del mejor modo posible los intereses bien entendidos de las diferentes provincias de la Monarquia, á fin de que el sistema restrictivo en cuanto á la importacion de granos extranjeros procure á los pueblos productores las mayores ventajas con el menor gravamen de las provincias donde ha principiado á escasear este artículo; oido vuestro dictamen y el de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto los derechos de Portazgos y Pontazgos se reducen para la exportacion de granos destinados á los mercados de las provincias meridionales á una mitad de los que hasta el dia se

han satisfecho; y esta rebaja continuará hasta el último dia del mes de Julio de este año.

Art. 2.º Durante el mismo tiempo sufrirá igual reduccion los derechos de consumo en los pueblos adonde lo granos se importen, y los arbitrios que tambien correspondan á la Real Hacienda.

Art. 3.º Los granos exportados durante el tiempo expresado en bandera española quedarán libres de todo derecho de navegacion.

Art. 4.º A fin de evitar los fraudes á que la rebaja podria dar ocasion, el adeudo se hará por el total de derechos, figurándose así en el libro de asientos, con la debida expresion de no verificarse la exaccion sino de la mitad. Tendréislo entendido, lo publicareis y circularéis para su exacto y debido cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Junio de 1835. Gishert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.